

SOBRE LA HERMANDAD, ORDEN Y REGLA DE SAN PEDRO MÁRTIR

RESUMEN

La Hermandad de San Pedro Mártir o San Pedro de Verona, es la orden, regla y hermandad que agrupa a los inquisidores y familiares del Santo Oficio de la Inquisición. Trabajamos aquí con la Regla de la Hermandad de San Pedro de Sevilla, pero igualmente hubo en otras ciudades principales la presencia de esta asociación de fieles necesariamente relacionados con la Inquisición sin que puedan acceder a ser cofrades de la misma ni mujer ni hijos del cofrade, a menos que los hijos sean igualmente familiares o inquisidores y que soliciten el acceso a la misma. Son muchas las indulgencias que reciben los inquisidores por el papel que ocupan en relación a la Fe, pero igualmente están presentes en la extensión de indulgencias a quienes quieran piadosamente salvar ánimas del purgatorio como veremos seguidamente.

PALABRAS CLAVE

Hermandad, San Pedro Mártir, regla, inquisidores, familiares, Santo Oficio, Inquisición, Sevilla, cofrades, mujeres, hijos, indulgencias, fe, purgatorio, almas, asociación, fieles.

ABSTRACT

The Brotherhood of Saint Peter Martyr, also known as Saint Peter of Verona, is the order, rule, and fraternity that unites the inquisitors and familiars of the Holy Office of the Inquisition. Here, we work with the Rule of the Brotherhood of Saint Peter of Seville, although similar associations of faithful members related to the Inquisition existed in other major cities. Women and children of a member cannot join the brotherhood unless the children are also

familiars or inquisitors and formally request entry. Inquisitors receive many indulgences for their role in matters of Faith, but they are also involved in granting indulgences to those who devoutly wish to save souls from purgatory, as will be discussed below.

KEYWORDS

Brotherhood, Saint Peter Martyr, rule, inquisitors, familiars, Holy Office, Inquisition, Seville, members, women, children, indulgences, faith, purgatory, souls, association, faithful.

María del Carmen Calderón Berrocal
Academia Andaluza de la Historia

En la Imprenta Mayor de la Ciudad y del Santo Tribunal de la Inquisición se imprimen en el año de 1787 las indulgencias de las que gozan los inquisidores, pues -según expresan-, nunca fueron las indulgencias fomento de la debilidad y desidia de los fieles, como impíamente decía Lutero.

Por tal motivo y, a proporción del esfuerzo y fervor reconocidos por la Santa Madre Iglesia en sus hijos; y por los méritos que se ha distinguido su Cabeza Visible, en el celo por el aumento y la propagación de la Fe, ha abierto con más o menos franqueza, el tesoro

inagotable de sus riquezas espirituales, dispensando con liberalidad estas gracias, en unos siglos más que en otros, según como han considerado extender su distribución con más o menos amplitud, en lugar de otras recompensas.

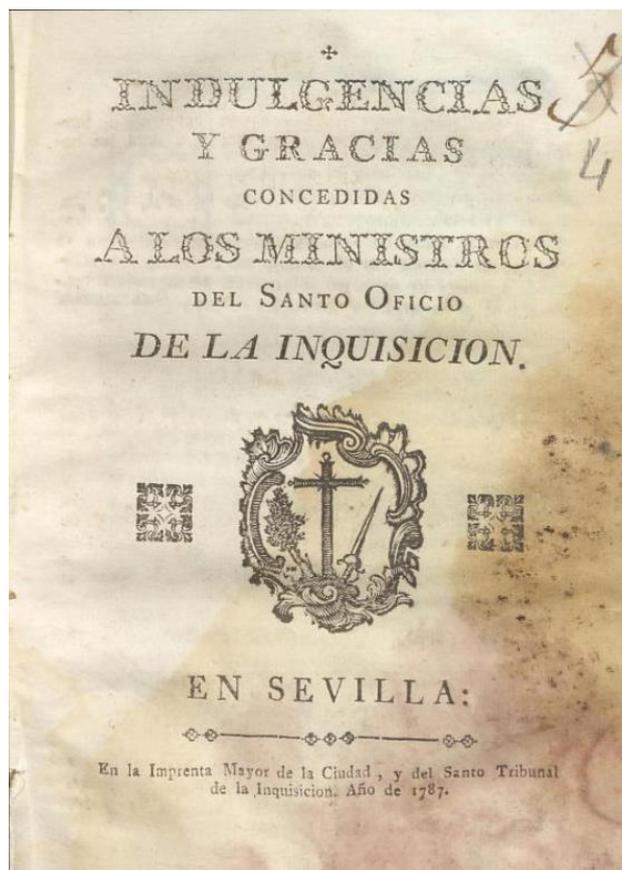
EL SENTIDO DE LAS INDULGENCIAS

En los primeros tiempos de la Iglesia y cuando los cristianos no se alimentaban sino de lágrimas y el fuego, los garfios, las ruedas y los cadalsos estaban teñidos siempre de sangre cristiana. Cuando las cárceles estaban llenas de víctimas, que se ofrecían voluntariamente a las cadenas, los azotes y los mayores improperios, su propia angustia y tormento era una semilla que se multiplicaba exponencialmente, hasta el infinito, con nuevos cristianos. Entonces, no eran tan necesarias las indulgencias, porque los fieles expiaban la mayor parte sus faltas con tan diversos y penosos trabajos.

Pero cuando no hubo más tiranos, ni perseguidores manifiestos, es decir, cuando cae el Imperio Romano, cesan las persecuciones de los arrianos y musulmanes, en lugar de la paz que debía reinar, la Iglesia ha de hacer frente a, nuevas tempestades, a mayores debates para combatir la herejía y la impiedad.

EL SENTIDO DE LA INQUISICIÓN

Así, fue preciso, para proveer y para reparar la ruina de una institución tan fuerte y veterana como la Iglesia católica, el establecimiento de un tribunal que velase de



forma incesante en purgar el campo y viña de Jesucristo de la cizaña con que sobresiembra el enemigo de la fe.

Es entonces cuando los Papas, centinelas de Israel, administradores y dispensadores del tesoro de la Iglesia, aludiendo al tesoro espiritual, no material; y dando valor a las acciones y graduando el mérito en santidad, inclinaron su autoridad con piadosa profusión a acopiar estos privilegios, gracias y perdones, para premiar a los esfuerzos de quienes se emplean y ocupan en los menesteres del Santo Oficio, lo cual a ellos les suponía ventajosos intereses y la propia gloria, beneficios espirituales y materiales, no solo de la misma Iglesia, sino también del Estado.

La Santa Inquisición, desde su fundación, permaneció constante a pesar de los impíos, calumnias, herejías, que serían los únicos enemigos de este Tribunal, según el punto de vista eclesiástico, del papado y de los propios inquisidores, quienes se posicionaban frente a la Fe y doctrina cristiana, frente a la ortodoxia católica, habrían querido destruir y oscurecer la labor de un instituto “tan provechoso” según queda impreso en las *Indulgencias y gracias concedidas a los ministros del Santo Oficio de la Inquisición*.

EL SENTIDO DE LAS INDULGENCIAS A LOS INQUISIDORES

Por ello, el papado quiso enriquecer singularmente y sostener la Suprema Potestad, dispensando gran cantidad de liberalidades o gracias en recompensa de la fe vigilante. Sin duda la Inquisición había actuado con tesón y una nunca interrumpida vigilancia, debiendo esto de ser premiado. Por cuanto se distinguían en promover la causa y defensa de la Santa Fe Católica, inspirando el fervor en los negligentes, por los medios que solían emplear, que se consideraban como los más eficaces incentivos para excitar al fervor, eran pues merecedores de ser premiados.

En consideración a estos consagrados servicios en loor de la religión, por parte de los

tribunales apostólicos instituidos contra la herejía y la apostasía, exponiendo sus ministros tanto la vida como la hacienda de ser necesario para reducir a los herejes¹ y sospechosos en la fe (brujería, apostasía, actuaciones judaizantes, etc.) por medio de su corrección y castigo; y también, para reprimir el orgullo de “*los espíritus presuntuosos que declarados en favor del suyo particular, piensan y disputan puntos de su doctrina, sin la mejor sujeción ni respeto a las reglas de la Iglesia*”, en clara alusión a individuos destacados como Lutero, Calvino, Zuinglio, etc., que tienen otra forma de entender el mensaje de Jesucristo, frente a la ortodoxia establecida. Su pronunciamiento lo que hacía era afectar negativamente el “*vivir dentro del seno de tan piadosa Madre*”, el seno de la Iglesia católica, de la Santa Madre Iglesia, pretendiendo cruelmente, desde dentro mismo del seno de la Iglesia, rasgar las entrañas de la misma.

Al tanto los Sumos Pontífices de la justa causa que favorece y debe favorecer a los que impiden tanta corrupción; y, en atención a este celo, que el papado consideraba tan recomendable, se concedieron bulas apostólicas, muy numerosas gracias e indulgencias plenarias y parciales a los inquisidores, a los oficiales, comisarios, familiares, notarios y demás ministros del Santo Oficio de la Inquisición.

¹ En la Hermandad no entraba sino lo más granado de la sociedad: inquisidores, notarios apostólicos, notarios, médicos, familiares, personas al servicio de la Inquisición que debían tener suficiente poder económico como para responder con sus bienes en caso de ser necesario. Es el

caso del cura administrador del Hospital de las Cinco Llagas, de su notario apostólico, del mayordomo, que deben responder con sus bienes si en la toma de cuentas se descubre alguna pérdida.

EL PATRONAZGO DE SAN PEDRO MÁRTIR

Todos estos personajes estaban, porque tenían obligación de pertenencia a ella, asociados en hermandad, con regla, herederos de la orden de caballería de los Crucesignatos de Jesucristo, que acogieran a San Pedro Mártir, San Pedro de Verona, como patrón, martirizado por su defensa de la fe.

En las ciudades, al menos en las de mayor importancia, tenía presencia la Orden y Regla de San Pedro Mártir, tan aludida en la documentación custodiada en el antiguo Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, por ser prescriptivo que su administrador perteneciese a esta congregación, que llaman Orden, Hermandad y Regla de San Pedro, San Pedro Mártir o San Pedro de Verona, dominico, de quién toman hábito e insignias, adoptando la cruz dominica flordelisada y bicolor.

LA REGLA DE SAN PEDRO MÁRTIR EN SEVILLA

Tenemos un *“Traslado de los capítulos de la Regla de los Hermanos y Cofrades de la Hermandad de Señor San Pedro Martir, de oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisicion desta ciudad de Seuilla hecha imprimir por Diego de Castouerde... y a su costa...”*, en la Biblioteca Nacional de España².

² Biblioteca Nacional (Madrid) — Signatura: 2/46390(6) — N° de registro: 1001190. Impresa en Seuilla: por Simon Faxardo: [a costa de Diego de Castrouerde], 1637; 12 hojas en 4°. Copia digital: realizada por la Biblioteca de Andalucía. Sign.: A-C⁴.

Es un ejemplar encuadernado en un volumen facticio, junto con otras obras³.

En el Prólogo se invoca a Dios y a la Santísima Trinidad, que es su naturaleza, tres personas en una y un solo Dios verdadero, de quien, en quién y por quien son todas las cosas visibles e invisibles, de donde todo procede. Seguidamente nombra a la bienaventurada Virgen María, su Madre; y para gloria, honra y alabanza del glorioso y bienaventurado San Pedro Mártir, es decir, en honor del Santo, de la Orden de los Predicadores, que por defensa de la Fe Católica, como un verdadero soldado de Jesucristo, peleó en su vida, persiguiendo a los herejes enemigos de la Iglesia Católica; y por su predicamento y difusión de la doctrina, se convirtieron muchos herejes, además de los que se convirtieron después de su muerte.

ORDEN

La Hermandad de San Pedro Mártir de Sevilla, es orden porque es heredera de la orden de caballería de los antiguos Crucesignatos de Jesucristo, Fernando VII, más tarde la confirmaría poniéndola al mismo nivel que las demás órdenes de caballería en España. Es hermandad porque es una asociación de fieles y es una cofradía porque agrupa a los individuos que están dentro de un mismo oficio, inquisidores en este caso, en cualquier grado de su jerarquía.

³ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Hospital de las Cinco llagas de Sevilla. Historia y Documentos*, Tesis doctoral, UHU, 2016.

PROMOTORES

Promueve estas reglas el Señor Licenciado Bartolomé Martínez, Inquisidor Apostólico en el Arzobispado y reino de Granada, visitador en la Inquisición de Sevilla; y los Señores Licenciados D. Andrés de Alva, Juan López Sierra y D. Luis de Copones, inquisidores apostólicos de Sevilla y su Arzobispado y distrito. Nótese que la partícula don está en el primer y tercer licenciado, solía acompañar a los clérigos nobles, por ejemplo, firman con partícula don delante de fray los cartujos de Santa María de las Cuevas, donde entraban nobles y donados que no son clérigos pero que sirven y legan su patrimonio al monasterio.

FINALIDAD

La finalidad es la conservación y aumento del Santo Oficio de la Inquisición y de sus oficiales y ministros por lo que importa al servicio de Dios, bien y defensa de la Santa Fe Católica y religión cristiana. Teniendo en consideración la paz y conformidad, que ha de haber entre los oficiales, familiares y ministros del Santo Oficio, para que con mayor diligencia, cuidado y puntualidad cumplan los objetivos al unísono y cada uno en particular, en lo que atañe a su oficio y ministerio, cumpliese lo que es su obligación. Teniendo en cuenta que lo que principalmente manda y encomienda Jesucristo es la paz, amor y caridad que debe haber entre todos, más aún cuando se trata de personas que

han pertenecido y son del Santo Oficio de la Inquisición.

Para que todo ello fuese por el mejor camino y se continúe, se conserve mejor y cada día crezca más, pareció a los promotores algo muy conveniente que los oficiales, familiares y ministros del Santo Oficio estuviesen unidos y congregados en una hermandad y cofradía instituida para el servicio de Dios y de su gloriosa Madre.

Por ello, el visitador e inquisidores, según reza en la Regla, movidos por el buen y santo celo que siempre han tenido por el servicio de Dios Nuestro Señor, propusieron a algunos oficiales y familiares de la Inquisición en Sevilla que formaran entre sí una cofradía y hermandad para todos los oficiales y familiares que desearan unirse a ella. Esto que puede parecer “muy democrático” se sopesa cuando vemos que, en distintas instituciones, un sujeto que ocupa un alto cargo en la institución, como es el caso del cura administrador y notario apostólico del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, ha de pertenecer obligatoriamente a la Hermandad de San Pedro, aquella a la que constantemente aluden como Orden y Regla de San Pedro. En algunas instituciones era prescriptivo la pertenencia a la Orden y Regla de San Pedro, como constantemente se cita en la documentación.

EL PRIMER CABILDO

Para que esto se realizara con mayor facilidad y orden, pensaron y ordenaron que

algunos de estos oficiales y familiares se reunieran y trataran sobre la organización de la futura Cofradía y sobre los capítulos que la habían de componer. Así, se reunieron varios en diversas ocasiones con este propósito, contándose entre ellos el Licenciado Cristóbal Ortiz de Pineda, abogado del Santo Oficio; Pedro López Ojeda, procurador del fisco; Miguel Jerónimo Albarracín, escribano del juzgado del fisco; Gonzalo Moreno de Contreras, administrador de la Casa y Hospital de los Inocentes de esta ciudad; Antonio Duque de Oviedo, Miguel Jerónimo de Vera y Pedro Hernández Caruajo, Familiares del Santo Oficio.

OBJETIVO DE LAS REUNIONES

En estas reuniones se discutieron y trataron diversos asuntos relacionados con la organización de la Cofradía, como dónde y cómo realizar las juntas y cabildos, así como otros temas que eran importantes para el buen inicio, gobierno y perpetuidad de la Cofradía. Tras muchas reuniones y acuerdos, se informó al visitador e inquisidores, quienes son y serán en adelante la cabeza de la Hermandad y Cofradía, de las conclusiones a las que se llegó y de la conveniencia de poner en marcha lo que pretendía ser una santa obra.

LA REDACCIÓN

Siguiendo su mandato, se trató y se comunicó al Licenciado Diego de Alfaro, juez de Su Majestad de los bienes confiscados por el Santo Oficio de la Inquisición y fiscal de la Real Audiencia de la ciudad, todo lo discutido y

acordado sobre la Cofradía y sus Reglas. Este, habiendo aceptado lo expuesto, se encargó de redactar y ordenar la Regla de la Cofradía, declarando las insignias que consideró convenientes y dividiendo la Regla en capítulos.

Todo esto ocurrió en el año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1589, durante el reinado de la Sacra Cesárea Católica y Real Majestad del Rey Don Felipe II, tal y como consta en el documento, al que deseaban que Dios guarde y prospere por muchos años con mayores reinos. En la Santa Iglesia Católica Romana presidía Sixto Quinto; y, en el Consejo de la Santa y General Inquisición, Gaspar de Quiroga, Arzobispo de Toledo y Cardenal de la Santa Iglesia Romana; y en Sevilla, don Rodrigo de Castro, Cardenal de la Santa Iglesia hispalense.

PROMESA

El capítulo primero versaba sobre la promesa de los cofrades en el momento de su admisión. En primer lugar, invocando la ayuda divina, que con su infinito poder hace posibles y factibles las cosas más difíciles e imposibles y, tomando como padre y patrón de la Hermandad y Cofradía a San Pedro Mártir, de la Orden de Predicadores, ordenan y mandan que todos los oficiales y familiares que quisieran ingresar deberán recibir la Regla en sus manos.

Después de rendir homenaje a las Imágenes y la Cruz que estarán representadas al inicio de la Regla, deberán prometer, con el mayor fervor y sinceridad, aunque sin juramento formal, que cumplirán y observarán

con todo cuidado y diligencia, en todo y por completo, lo que establece la Regla y sus capítulos, dando su palabra y compromiso de cumplir con todo ello fielmente.

PATRONOS Y COFRADES

De cómo deben ser considerados Cofrades de nuestra Cofradía los Señores Inquisidores trata el capítulo segundo de la Regla. Considerando las razones expuestas en el prólogo de la Regla, los inquisidores, tanto los actuales como los que lo sean en el futuro, han de ser reconocidos como cabeza y defensores de la Hermandad y Cofradía.

Los nuevos hermanos debían aceptar ser reconocidos como cofrades de la Hermandad y Cofradía del señor San Pedro Mártir. Debían honrar, favorecer y proteger en todo a la Hermandad y Cofradía, tal y como habían hecho y hacían en todo lo que era de su competencia, en sus oficios y cargos.

Debían los inquisidores brindar su ayuda y caridad como patronos y cabeza de la Cofradía y en ello confiaban todos los demás. Una vez admitidos como cofrades debían confirmar su aceptación firmando en el Libro Registro de la Hermandad, lo que constituía un honor y contribuía al prestigio y engrandecimiento de la Cofradía⁴.

OFICIALES LETRADOS

Los oficiales letrados del Santo Oficio tenían también su forma de acceso y admisión a la Hermandad de San Pedro. Dado que el propósito e intención del visitador y de los señores inquisidores al promover esta santa obra fue unir en hermandad estrecha y perpetua, si los señores fiscal, juez de bienes, secretarios, alguacil, receptor u otros oficiales (presentes o futuros) desearan formar parte de la Cofradía, serían admitidos de inmediato, con la única condición de realizar la promesa establecida en el capítulo primero de la Regla y de firmar en el Libro Registro, abonando además una cuota de ingreso de tres ducados.

Excepto el que ostente el cargo de Padre Mayor, todos los oficiales letrados quedaban exentos de participar en los cabildos, fiestas y conmemoraciones. Su única obligación sería asistir a las festividades en honor al señor San Pedro Mártir y a las dedicadas a Nuestra Señora, siempre que se celebren en días festivos; y, no siendo día festivo, no se les requerirá asistencia debido a las demás responsabilidades que tienen en sus cargos⁵.

LOS FAMILIARES DE LA INQUISICIÓN

Los familiares de la Inquisición para ingresar como cofrades en la Hermandad de San Pedro debían presentar solicitud. Una vez recibida, se convoca cabildo el domingo siguiente al de la fiesta o día en que se haya presentado la petición. En ese cabildo, todos votarán sobre la aceptación del solicitante, sin necesidad de mostrar más documentos o

⁴ Capítulo Segundo.

⁵ Capitulo Tercero.

acreditaciones. Si es aceptado como cofrade por el padre mayor y el cabildo; y tras realizar la promesa indicada en el segundo capítulo de la Regla, sería admitido como cofrade y registrado en el lugar que le corresponda, según la fecha de su título de familiar, no de ingreso en la Cofradía. La cuota de ingreso era de siete ducados.

ADMISIÓN COMO COFRADES Y LIMPIEZA DE SANGRE

Se establece que, para ser admitido como Cofrade, no será necesario realizar una investigación sobre la limpieza de sangre del solicitante ni de su esposa, ya que será suficiente con la investigación realizada por los Inquisidores cuando fue admitido como familiar del Santo Oficio. Cualquier familiar que desee ser Cofrade podía presentar su solicitud para ello en cualquier día de Cabildo⁶.

Pero se contemplan diligencias adicionales para quienes solicitasen la entrada en la Hermandad como cofrades no obstante lo indicado en el capítulo cuarto sobre la investigación sobre el linaje familiar del aspirante y de su esposa al solicitar ser admitido como cofrade, bastaba con la investigación que los inquisidores hubiesen hecho para aceptarlo como familiar, pero podrían *a posteriori*, darse circunstancias que hiciesen necesario un mayor examen. Era el caso de quien, tras haber sido aceptado como familiar, se hubiese casado en segundas o terceras nupcias, hubiese caído en la pobreza, hubiese cambiado su condición

personal o le hubiese ocurrido algo que pudiera representar un inconveniente para su integración en la Hermandad y sus reuniones. Teniendo en cuenta tales circunstancias se ordena que, si alguno de estos casos afecta al familiar que solicita ser admitido como cofrade, se realice una investigación verbal sobre dichas circunstancias, sin abordar la limpieza de linaje ni de él ni de su esposa.

Esta investigación debería ser llevada a cabo por dos cofrades, con una comisión otorgada por el padre mayor y el cabildo; y dentro de un plazo señalado. Una vez completada, los responsables de la investigación informan al padre mayor o al mayordomo primero, quien convocará cabildo. Y, en este cabildo, los comisarios darán un informe detallado sobre la investigación realizada y sus resultados. Tras esto, los cofrades votan para decidir si se acepta o no al solicitante como miembro de la Cofradía⁷.

OPOSICIÓN A LA ENTRADA DE COFRADES

Cuando alguien se opusiese a la entrada de un solicitante como cofrade, considerando que la paz y la armonía son fundamentales para la conservación de esta santa Hermandad, en este caso en que un cofrade se oponga al ingreso de un nuevo cofrade, se ordena y se establece el padre mayor de la Hermandad procederá a realizar una votación para decidir sobre dicha solicitud. Esta votación sería utilizando piedras blancas y negras; o habas y altramuz, que se depositarán en dos recipientes

⁶ Capítulo Cuarto.

⁷ Capítulo Quinto.

altos colocados sobre la mesa del cabildo. Si el número de piedras negras o altramuces supera al de piedras blancas o habas, el solicitante no sería admitido.

En caso de que las piedras blancas o habas sean mayoría, pero haya al menos una tercera parte de piedras negras o altramuces en el recipiente de votación, por el posible inconveniente que podría suponer su ingreso, el padre mayor suspendería temporalmente la admisión del solicitante⁸; y, el padre mayor debe entonces requerir públicamente a los cofrades que hayan votado en contra mediante piedras negras o altramuces, para que dentro de los ocho días siguientes, se presenten ante él para explicar las razones de su oposición. Jurando ante todos los cofrades presentes en el cabildo, garantizará que no revelará la identidad ni las razones dadas por el cofrade opositor a ninguna persona, ya sea dentro o fuera del cabildo, directa o indirectamente. Este juramento tiene como objetivo permitir que el cofrade opositor declare sus razones sin temor.

Si ningún cofrade se presentase para justificar su oposición dentro de los ocho días estipulados, se ordenaría que el solicitante fuese admitido en la primera festividad siguiente. Se convoca cabildo y sin necesidad de una nueva votación, el padre mayor informará que nadie dio razones de oposición en el plazo establecido. El solicitante será entonces llamado a cabildo y, tras realizar la promesa establecida en el primer capítulo de la Regla, firma en el Libro Registro y pagará la cuota de

ingreso, siendo admitido y ocupando su lugar correspondiente.

En caso de que uno o más Cofrades se presenten dentro del plazo y proporcionen al padre mayor las razones de su oposición, éste investigará la situación de manera breve y objetiva. Si, tras la investigación, considera que las razones de oposición son válidas, tomará una decisión con el consejo del Cabildo sobre si se debe admitir o no al solicitante. Si finalmente no se admite, se le dará una respuesta respetuosa y honorable.

COFRADE VIUDO

Cuando enviuda un cofrade pudiera suceder que casase en segundas o terceras nupcias o más, según el caso; y en este nuevo enlace el cofrade no reparase en casar con mujer de limpia generación, es decir, mujer con limpieza de sangre de moros ni judíos, el mayordomo segundo de su oficio, sin más comisión ni orden del cabildo, tendrá especial diligencia y cuidado en advertir al cofrade viudo y en el momento oportuno para asegurarse de que, si decide casarse nuevamente, lo haga con una mujer de limpia generación y de las cualidades requeridas en la Regla de la Hermandad de San Pedro Mártir.

Además, la idoneidad de la mujer deberá ser evaluada y calificada por los inquisidores antes de que el cofrade pueda ser reconocido nuevamente como tal; y si el cofrade no realizase este trámite y casase sin haber

⁸ Capitulo Sexto.

cumplido con esta diligencia, no será admitido en la cofradía siendo expulsado de la misma, sin necesidad de más advertencias ni procesos adicionales. Esta disposición se aplica tanto si el cofrade enviuda una vez como si enviuda en múltiples ocasiones⁹.

Se dispone que, en el momento y circunstancias más oportunas, se deberá advertir al cofrade viudo que, si decide casarse nuevamente, debe hacerlo con una mujer de limpia generación y que cumpla con las cualidades exigidas por nuestra Regla. La idoneidad de la mujer deberá ser evaluada y aprobada por los inquisidores antes de que el cofrade pueda ser reincorporado a la Cofradía.

Si el Cofrade no realiza esta diligencia y se casa sin haber obtenido esta calificación, no será admitido nuevamente en la Cofradía, será expulsado de ella, sin necesidad de nuevas advertencias ni trámites adicionales. Esta disposición aplica tanto si el Cofrade enviuda una vez como si enviuda en múltiples ocasiones.

GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

En la Cofradía debe haber un padre mayor, dos mayordomos y un escribano, cada cual con sus funciones. De los mayordomos, uno será llamado mayordomo mayor y otro Mayordomo Menor. Todos estos cargos serán elegidos mediante votación por los cofrades presentes en el cabildo celebrado el primer domingo de mayo de cada año.

En caso de empate entre uno o más cofrades para alguno de estos cargos, se procederá a sorteo y quien sea favorecido por la suerte ocupará el puesto sin posibilidad de objeción, bajo pena de entregar media arroba de cera.

El padre mayor será el responsable principal de la Cofradía, presidiendo como cabeza y asegurándose de que en los cabildos los cofrades mantengan la compostura, sin portar armas y con la debida decencia. Velará porque no haya interrupciones ni disputas mientras se emitan votos y, en general, gestionará todo lo necesario para el buen funcionamiento de la Cofradía, tanto dentro como fuera del cabildo.

El mayordomo mayor custodiará todos los bienes de la Cofradía, como cera, dinero y demás propiedades, asegurándose de guardarlos en un lugar seguro y en buen estado. Será responsable de rendir cuentas de estos bienes al término de su mandato, recibiendo y entregándolos con un inventario formal. Asimismo, cobrará las cuotas de entrada, multas y limosnas, renovará la cera cuando sea necesario, convocará a los cabildos y organizará las festividades y entierros. También se encargará de garantizar que, en las festividades y entierros, los familiares ocupen sus asientos y lugares conforme a la antigüedad de su título como familiares y no según su entrada en la Cofradía.

⁹ Capítulo Séptimo.

El mayordomo menor, durante su primer año de mandato, ayudará al mayordomo mayor en las tareas que este le indique, sin asumir otras responsabilidades. Al concluir su año, el mayordomo menor no ascenderá automáticamente a mayordomo mayor; en su lugar, se elegirá a un nuevo mayordomo menor, quien seguirá el mismo procedimiento de asistencia al mayordomo mayor.

Tanto el Mayordomo Mayor como, en su ausencia, el Mayordomo Menor, deben organizar que en los acompañamientos de los inquisidores los familiares mantengan el orden establecido.

El Escribano, elegido en el mismo momento que los otros cargos, servirá durante un año, registrando todos los asuntos de la Cofradía.

Todo Cofrade que no obedezca al padre mayor o a los mayordomos en los asuntos relacionados con sus respectivos cargos, podrá ser expulsado de la Cofradía o sancionado según el criterio del padre mayor en funciones¹⁰.

En la Hermandad habrá un Contador para supervisar las cuentas¹¹ y será elegido y nombrado cada año al mismo tiempo que los demás oficiales. Junto con el padre mayor y el mayordomo menor, tendrá la obligación de supervisar y revisar las cuentas de los bienes, hacienda y gastos de la Cofradía, presentadas por el mayordomo mayor, que está obligado a rendir cuentas en un plazo máximo de quince

días después de finalizar su mandato. Para este fin, el mayordomo menor ya debe haber sido designado para sucederle como mayordomo mayor.

Si en las cuentas se determina que el mayordomo mayor tiene un saldo pendiente a favor de la Cofradía, deberá pagarlo al mayordomo menor que le sucede como mayordomo mayor, en un plazo de veinte días tras la firma del balance final, bajo pena de sanción impuesta por el padre mayor.

Si, por el contrario, la Cofradía resulta deudora al mayordomo mayor saliente, el nuevo mayordomo mayor -que anteriormente habría sido mayordomo menor-, tendrá la obligación de pagar la deuda en un plazo de dos meses desde que asuma el cargo. En caso de incumplimiento, podrá ser obligado a ello por el padre mayor.

Todas las cuentas revisadas y aprobadas deberán ser firmadas por el padre mayor, los mayordomos, el contador y el escribano.

LIBROS DE MARCA MAYOR

La Cofradía tenía dos libros de gran formato, marca mayor, siendo uno más voluminoso que el otro.

En el primer libro, se registrarán los cabildos y en cada acta se anotará el día en que se celebre el cabildo, los nombres y antigüedades de los cofrades presentes, detallándose todo lo que se proponga, trate y

¹⁰ Capítulo Octavo.

¹¹ Capítulo Nono.

vote en la reunión. También se indicará el resultado de las votaciones, los encargos asignados, las personas responsables y cualquier otra información relevante de manera detallada, para que en todo momento quede constancia clara de lo acordado; y, si algún cofrade llegase a cabildo durante la sesión, su presencia será anotada en el margen. Este libro también incluirá las entradas de nuevos cofrades, conforme a lo estipulado en el capítulo segundo de la Regla de la Hermandad.

El responsable de custodiar este libro es el escribano, que deberá tenerlo bajo llave en un cajón que también servirá de mesa durante los Cabildos. El Escribano tiene prohibido mostrar este libro a personas que no sean cofrades y, en caso de incumplimiento, será castigado según determine el padre mayor.

En el segundo libro, se registrarán los nombres de los cofrades que pertenezcan o ingresen a la Cofradía, ordenados por orden alfabético. Se incluirá la fecha en que fueron admitidos, la página donde se encuentra registrada su entrada y la fecha de su título. Este sistema permite localizar rápidamente el lugar y antigüedad de cada cofrade siempre que sea necesario, facilitando la consulta de información relevante, que en ciertas ocasiones podría ser de gran importancia¹².

CERA DE LA COFRADÍA

La Cofradía dispondrá de la cera necesaria para las fiestas, entierros y demás

actos conmemorativos que se realicen. Se deberán hacer doce cirios blancos, cuya altura y peso serán determinados por el mayordomo mayor. Estos cirios serán utilizados en las fiestas, procesiones y entierros que se celebren. En la fiesta de San Pedro Mártir o de Verona, que las Reglas dicen: “nuestro bienaventurado Santo”; los cuatro cirios deberán arder durante las vísperas y la misa, tanto delante del Santísimo Sacramento como del Santo.



Para las fiestas, conmemoraciones y entierros, se harán unas hachas blancas cuadradas, con el peso y tamaño que determine el mayordomo y que lleven las armas del Santo Oficio, el escudo del Santo Oficio de la Inquisición. Igualmente, se debe confeccionar y tener un paño para los entierros, según lo que disponga el mayordomo, en el que figurarán pintadas las armas del Santo Oficio junto con su lema.

El escudo de la Inquisición Española muestra una cruz central, acompañada a ambos

¹² Capítulo Décimo.

lados por dos símbolos: una espada, que representa la condena y persecución de los herejes; y una rama de olivo, que simboliza la reconciliación con quienes se arrepienten de sus errores. Alrededor del escudo una leyenda en latín: "EXURGE DOMINE ET JUDICA CAUSAM TUAM PSALM 73", que se traduce como: "*Levántate, oh Dios, defiende tu causa, Salmo 73*", un versículo que expresa el llamado a la justicia divina en defensa de la fe.

Finalmente, los cirios, velas, hachas y demás artículos deberán seguir un modelo uniforme en cuanto a peso, tamaño y diseño, para evitar cualquier variación o novedad en su fabricación¹³.

EL MUÑIDOR

El muñidor de la Cofradía será una persona honorable, de buena vida y reputación. Además, debe ser alguien que no tenga un oficio deshonesto, ni que lo haya tenido en el pasado y debe estar casado, no ser soltero. Este muñidor será elegido y nombrado por todo el cabildo o por la mayoría de sus miembros y se le asignará el salario que el cabildo considere apropiado¹⁴.

En el contexto de la Inquisición, un "oficio deshonesto" se refería a las ocupaciones o actividades que se consideraban moralmente cuestionables o contrarias a los valores de la Iglesia y la sociedad cristiana de la época. La Inquisición tenía un enfoque muy estricto sobre el comportamiento y la moral de los individuos que formaban parte de sus rangos y, por tanto,

algunos oficios eran considerados inadecuados para quienes debían cumplir con una vida ejemplar según las normas eclesiológicas.

Entre los oficios deshonestos para la Inquisición, podrían incluirse los comerciantes de objetos prohibidos, es decir, quienes se dedicaban a la venta de libros heréticos o materiales que contradecían la doctrina oficial de la Iglesia.

Los ejecutores o verdugos, aunque tal ocupación no siempre fue vista de manera uniforme en el tiempo, en algunos casos, quienes se encargaban de las ejecuciones públicas podían ser vistos con desconfianza dado a la naturaleza violenta de su trabajo.

Taberneros o vendedores de vino. En algunos contextos, quienes se dedicaban a la venta de alcohol o regentaban tabernas podían ser considerados moralmente cuestionables porque el consumo excesivo de alcohol era visto como un pecado.

Prostitución o actividades relacionadas. Las personas involucradas en la prostitución o que se beneficiaban de ella eran también consideradas lógicamente fuera de los estándares morales aceptados por la Iglesia.

Usureros o prestamistas. Quienes se dedicaban a la usura, es decir, a prestar dinero con intereses excesivos, eran vistos como personas que violaban las enseñanzas cristianas sobre la honestidad y la justicia económica.

¹³ Capítulo Once.

¹⁴ Capítulo Doce.

Actores o artistas. En algunas épocas, especialmente en contextos más estrictos, los actores de teatro y otras figuras del entretenimiento eran considerados de mala reputación, ya que su trabajo a menudo implicaba representar situaciones inmorales o poco virtuosas.

En general, el concepto de un "oficio deshonesto" estaba basado en la idea de que ciertos trabajos y actividades podían comprometer la moralidad o la pureza espiritual de una persona. La Inquisición, como institución, promovía la idea de que aquellos que formaran parte de su comunidad debían ser modelos de virtud y conformidad con la doctrina cristiana.

FIESTA EN HONOR A SAN PEDRO MÁRTIR

Anualmente y a perpetuidad los cofrades quedaban obligados a celebrar una fiesta con sus vísperas, misa, sermón, y la mayor solemnidad posible en honor al bienaventurado San Pedro Mártir, nuestro patrón, en su víspera y día o cuando al padre mayor y al cabildo les pareciese conveniente.

La fiesta debe celebrarse en el monasterio de San Pablo, donde la Cofradía se congregaba o en el monasterio que se considere adecuado.

Para este propósito, todos los primeros domingos del mes de abril de cada año se

celebra cabildo general, al que todos deben asistir, para tratar cómo se organizará la fiesta de San Pedro Mártir, el bienaventurado Santo; y todo lo relacionado con la celebración de la misma. Si durante este cabildo se presentan otros asuntos para tratar, también se discuten¹⁵.

En el momento de celebrar la fiesta, el padre mayor y los mayordomos que estén en funciones tienen obligación, por orden del cabildo y en su nombre, de ir personalmente a invitar a los inquisidores a la fiesta, pidiéndoles que hagan el favor de honrarnos con su presencia y asistencia.

En ese momento, se les informa sobre quién será la persona encargada de predicar durante la fiesta, ya que sin la autorización de los inquisidores no se debe invitar a ningún predicador.

Si los inquisidores deciden asistir a la fiesta, el padre mayor y los mayordomos, acompañados de los familiares que puedan, deben ir al Castillo a recibir a los inquisidores y acompañarlos hasta el lugar de las vísperas y la misa, refiriéndose al Castillo de San Jorge, sede de la Inquisición en Sevilla.

Los demás familiares que no participen en este acompañamiento deben esperar en la iglesia para salir a recibir a los inquisidores en el compás, fuera de la portería del monasterio.

¹⁵ Capítulo Trece.

Después, acompañarán a los inquisidores y demás familiares que hayan llegado con ellos hasta los lugares donde tomarán asiento, los cuales estarán dispuestos con la decencia apropiada. Tras la finalización de las vísperas y la misa, los familiares que estuvieron con los inquisidores los acompañarán de vuelta hasta el Castillo¹⁶.

Los inquisidores y familiares cofrades tenían un lugar reservado en la festividad de San Pedro Mártir, lugar reservado; y también en el mismo lugar podían estar los letrados del Santo Oficio, aunque no fuesen cofrades, así como sus respectivas velas. Este lugar deberá prepararse en un sitio cómodo y adecuado según las circunstancias.

Mientras los cofrades no hayan ocupado su lugar, el cabildo designará a una o dos personas encargadas de custodiar la capilla y el espacio reservado. Esto garantizaba que ninguna persona ajena a los oficiales o familiares ocupasen dicho lugar, evitando así inconvenientes.

Los familiares estarán obligados a sentarse según el orden y antigüedad que les corresponda, tanto los caballeros familiares como los demás.

CABALLEROS DE SAN PEDRO MÁRTIR

La Hermandad, Orden y Regla de San Pedro, que así se denomina en la documentación que se conserva del antiguo

Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, por ser prescriptivo para sus administradores y notarios apostólicos su pertenencia a la Hermandad de San Pedro, San Pedro Mártir o San Pedro de Verona, se denomina también orden porque son los herederos de los Crucesignatos de Jesucristo, una primitiva orden de caballería que, como las demás presentes en España, tenía la misión de defender la fe con la espiritualidad y con las armas. Fernando VII confirmaría su condición de orden en su reinado equiparándola con las demás órdenes de caballería reconocidas en España. Así, los hermanos cofrades eran, en realidad, caballeros de San Pedro Mártir. En la misma Regla se cita la condición de caballeros, sobre todo refiriéndose a los caballeros familiares.

RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR DEL FISCO

Será responsabilidad del procurador del fisco, actual o futuro, organizar y supervisar el orden en que deben sentarse. Asimismo, cualquier cofrade que no asista a esta festividad o al acompañamiento correspondiente, habiendo sido avisado con al menos un día de antelación y sin presentar un impedimento justificado, deberá pagar como sanción dos libras de cera. El encargado de supervisar la asistencia deberá informar al mayordomo mayor sobre las ausencias, para que en el primer cabildo posterior a la festividad se haga efectiva la sanción¹⁷.

ABANDERADOS DE LA CAUSA INMACULISTA

¹⁶Capítulo Catorce.

¹⁷ Capítulo Quince.

Asimismo, considerando la Hermandad que es justo que los cofrades, tuviesen a Nuestra Señora la Virgen María como Abogada de la Cofradía, las Reglas ordenan y mandan que, cada año, perpetuamente estén obligados a celebrar una festividad en honor a su Inmaculada Concepción. Sevilla es la ciudad inmaculista por excelencia y la Hermandad de San Pedro es abanderada de la causa inmaculista.

Esta celebración deberá incluir vísperas, misa y sermón, llevados a cabo con la mayor solemnidad posible, ya sea en su víspera, en su día, dentro de la octava o cuando el mayordomo mayor lo considerase conveniente. Cualquier cofrade que no asistiese a esta festividad sería sancionado¹⁸.

MISAS IN MEMORIAN DE INQUISIDORES

Cada año, a perpetuidad, los cofrades están obligados a realizar servicios religiosos en memoria de los inquisidores y de todos los cofrades difuntos, que incluirán una vigilia, una misa cantada y un sermón, que se celebrarán en el Monasterio del Señor San Pablo, lo que conocemos hoy como Plaza de la Magdalena y la parroquia formaban en conjunto el complejo edilicio religioso que constituía el Monasterio de San Pablo. Estos servicios religiosos también se podrían celebrar en el lugar que se determine oportuno. Todo lo cual se llevaba a cabo en la Octava de Todos los Santos o en la fecha que el padre mayor o los mayordomos considerasen

adecuada. Ese día, además de la Misa cantada, se celebrarán doce Misas rezadas, con la ofrenda que el Mayordomo mayor estime conveniente. Los religiosos que oficien estas Misas saldrán con su responso y agua bendita hacia la tumba correspondiente. Todos los cofrades estaban obligados a asistir a estos actos so pena de aportar dos libras de cera en caso de ausencia¹⁹.

CABILDOS OBLIGATORIOS

Para fomentar la amistad y la hermandad entre los cofrades se consideró justo reunirse, comunicarse y tratar asuntos importantes para el bien de la Hermandad, se dispuso que todos los terceros días de las Pascuas del año, es decir, de la Natividad, de la Resurrección de nuestro Señor Jesucristo y de Pentecostés, estarían obligados a reunirse en cabildo para tratar los asuntos que beneficien a la Cofradía.

El día de la reunión, el mayordomo mayor tendría preparado una misa para la asistencia de todos los cofrades, antes o después del cabildo, asegurando así que una actividad no interfiere con la otra.

Si en alguna ocasión fuera necesario realizar un cabildo en otro día, el padre mayor o el mayordomo mayor tenían autoridad para convocarlo, debiendo pagar de multa el cofrade

¹⁸ Capítulo Dieciséis.

¹⁹ Capítulo Diecisiete.

que no asista a cabildo una libra de cera como sanción²⁰.

En el momento de celebrar los cabildos, de ser posible se organizaban dos coros, el padre mayor se sentaba en el centro, con el mayordomo mayor a su izquierda en el primer lugar. A continuación, se ubican los demás cofrades, mientras que al lado derecho estarán los oficiales, organizados según el rango de sus cargos. Después de ellos, ocuparán su lugar los caballeros familiares, conforme a su antigüedad.

Ningún oficial, caballero ni familiar podía abandonar su lugar correspondiente para cederlo a otro, ni otro podrá tomarlo, aunque se lo ofrezcan, so pena de dos arrobas de cera.

Cada uno deberá ocupar el lugar que le corresponda según el orden y antigüedad establecidos, para mantener el debido respeto; y el padre mayor era el responsable de hacer cumplir esta disposición.

En ausencia o enfermedad del padre mayor, preside el oficial que ocupe el cargo de mayor preeminencia. Si no hubiese oficiales presentes, preside el caballero familiar más antiguo; en caso de que estos tampoco estén, preside el familiar presente con mayor antigüedad.

La Regla especifica que no podrá realizarse cabildo de otra manera. Si se hace en

contra de lo dispuesto, cualquier acuerdo tomado en el cabildo será considerado inválido. Además, no podrá celebrarse cabildo con menos de trece cofrades presentes²¹.

SIGILO

Los cabildos son secretos. Es esencial para el cumplimiento y ejecución de lo que se ordene en cabildo mantener absoluta discreción sobre lo que allí se proponga, trate o acuerde de cualquier manera y, considerando que esto no solo refuerza la autoridad del cabildo, sino que también previene inconvenientes, se ordena que todos los cofrades estén obligados a no revelar, ni directa ni indirectamente, lo que se discuta o acuerde en cabildo. Quien incumpla esta disposición y sea probado, con el testimonio de dos testigos, deberá pagar dos libras de cera la primera vez y en caso de reincidencia, será castigado según la decisión del cabildo²².

DESARMADOS

A cabildo no podía entrarse portando armas. ningún cofrade podrá entrar ni permanecer en el cabildo llevando armas de ningún tipo. Todos están obligados a dejar las armas fuera, antes de tomar asiento en el cabildo, so pena de pagar una libra de cera por incumplir esta norma²³.

²⁰ Capítulo Dieciocho.

²¹ Capítulo Diecinueve.

²² Capítulo Veinte.

²³ Capítulo Veintiuno.

AUSENCIA EN CABILDO DE FAMILIARES HASTA 4º GRADO

Para garantizar que los Cabildos se realicen con la rectitud y libertad necesarias, siempre que en el Cabildo se trate algún asunto que afecte directamente a un cofrade o a algún pariente suyo, dentro del cuarto grado de parentesco, incluyendo suegros o cuñados, el padre mayor deberá hacer que dicho cofrade, así como los familiares implicados, abandonen el cabildo antes de que se proceda a la votación del asunto. Esta norma deberá ser obedecida y cumplida sin réplica, bajo pena de dos libras de cera y la consideración de no ser reconocidos como cofrades. Y, en caso de que, debido a la salida de estos cofrades, no se alcance el número mínimo prescriptivo de trece miembros necesarios para la sesión, se permitirá tratar y votar el asunto con los cofrades que permanezcan, siempre y cuando sean más de cuatro²⁴.

ENFRENTAMIENTO ENTRE COFRADES

El procedimiento cuando se produzca enfrentamiento entre cofrades, dado que es fundamental mantener siempre la paz y la armonía; y, además, procurar que éstas crezcan continuamente, sería que, si algún cofrade tiene conocimiento de que dos o más están enemistados, estará obligado a informar de ello al padre mayor; y éste a su vez, deberá designar a dos hermanos de la cofradía para que intervengan y procuren la reconciliación entre los implicados.

Si estos hermanos no logran resolver la situación, deberán informar de nuevo al padre mayor, quien, junto con los dos cofrades designados, intentará mediar y lograr la reconciliación.

En este proceso, se advierte a los cofrades en conflicto que, de no aceptar ser amigos, serán expulsados de la Cofradía, decisión que deberá tomarse con el consentimiento del cabildo en caso de que no se logre la reconciliación. Y, en el cabildo donde se trate este asunto, no deberán estar presentes los cofrades involucrados en la confrontación o enemistad²⁵.

SALIDAS Y NUEVAS ENTRADAS EN LA COFRADÍA

Podía darse el caso de que algún cofrade quisiese salir de la Cofradía, en este caso también se dispone por medio de la Regla que si algún cofrade, con o sin motivo, se despide de la Cofradía, el cabildo lo considerará automáticamente como retirado.

También podía darse el caso de que el mismo cofrade, posteriormente, deseara ser readmitido de nuevo, en este caso estará obligado a presentar una solicitud formal, decidiéndose la readmisión mediante votación secreta utilizando habas y altramuces, en la forma en que quedó dicho con anterioridad.

²⁴ Capítulo Veintidós.

²⁵ Capítulo Veintitrés.

Si la mayoría de los votos resulta favorable para su readmisión, se procederá a aceptarlo nuevamente, con la condición de que, antes de todo, pague media arroba de cera como contribución a la Cofradía, cumplido todo lo cual será readmitido y ocupará el lugar que le corresponda según su nueva entrada, no en el lugar que tenía previamente. De no aceptar esta condición, no sería admitido nuevamente en la Cofradía²⁶.

RETIRADA DEL TÍTULO DE FAMILIAR

Dado el caso de que los inquisidores retirasen el título de familiar a algún cofrade de la Hermandad, automáticamente sería considerado como no cofrade y, consecuentemente, no sería convocado ni incluido en ninguna actividad de la Cofradía, como fiestas, entierros, acompañamientos u otros eventos relacionados con la Hermandad de San Pedro Mártir. Además, se le notifica en privado que no debe presentarse en la Cofradía, pues ya no sería admitido²⁷.

TOMA DE CUENTAS

En cuanto a la toma de cuentas en la Cofradía, para que haya buen orden en la toma de cuentas, de los mayordomos que hayan servido en la Cofradía, se dispone que cuando un Mayordomo entregue sus cuentas, debe estar obligado a mostrar los recibos de pago de todos los gastos que haya realizado, si el monto supera un ducado. Si no presenta los recibos, no

se le aceptarán esos gastos en la cuenta. En el caso de gastos inferiores a un ducado, si los recibos son verídicos, se le aceptarán en la cuenta.

Una vez que se hayan presentado todas las cuentas, antes de que sean aprobadas por el contador y las personas encargadas, el mayordomo debe jurar que las cuentas de ingresos y gastos son ciertas y verdaderas; y que los recibos presentados no contienen fraude ni engaño alguno.

Estas cuentas deberán ser registradas en un libro específico para ellas, aparte de los otros dos libros de cuentas, según los detalles que el mayordomo haya proporcionado. Además, se asentará el juramento del mayordomo de que las cuentas son correctas y verídicas. El mayordomo, el contador y las demás personas presentes en el proceso firmarán tanto las cuentas como el juramento²⁸.

ENTIERROS DE OFICIALES Y FAMILIARES COFRADES

La Regla dispone que cuando uno de los cofrades fallezca, el Mayordomo mayor; y estando éste ausente de la ciudad o impedido, el Mayordomo menor, deberá enviar una notificación al muñidor, para que se organice el entierro del cofrade fallecido, indicando quién es, dónde vive y la hora del entierro. Sin esta notificación, el muñidor no podía convocar el entierro.

²⁶ Capítulo Veinticuatro.

²⁷ Capítulo Veinticinco.

²⁸ Capítulo Veintiséis.

Todos los cofrades tenían obligación de asistir a dicho entierro, llevando la cera en las manos (las velas) y siguiendo al difunto en el cortejo, excepto los deudos o parientes del fallecido, quienes podrán asistir sin llevar cera si así lo desean. Los cofrades irán en el cortejo fúnebre por su orden, detrás del difunto, que deberían llevar los cofrades hasta la iglesia.

Al llegar a la iglesia, todos los cofrades deben permanecer en el oficio religioso hasta que el difunto quede enterrado, volverán entonces a la casa del difunto, esa es su obligación, salvo que algún cofrade tenga algún impedimento de consideración. En este caso, tras llegar con el difunto a la iglesia, podrá, con el permiso del padre mayor o del oficial o caballero que presida, ausentarse antes o después del oficio sin acompañar. Pero solamente en caso de necesidad.

Cada cofrade queda obligado por la Regla de la Hermandad que ha jurado, a rezar por el alma del difunto, ya sea el mismo día del entierro o el siguiente, rezando cinco veces el *Pater Noster* con el *Ave María*.

El Mayordomo mayor será responsable de enviar doce hachas de cera blanca, que deberán estar preparadas para los entierros e invitar a doce clérigos para que acompañen el cuerpo, así como a doce niños de la doctrina para que lleven las hachas.

El término "niños de la doctrina" hace referencia a los niños que recibían enseñanza religiosa en la Iglesia, son los denominados "doctrineros", que eran instruidos en los principios básicos de la fe cristiana, en la doctrina católica, en el *Padre Nuestro*, el *Ave María* y otras oraciones y principios fundamentales. La enseñanza era parte de su preparación para la vida cristiana y solían tener un lugar en las ceremonias religiosas, como en los entierros, -como es el caso que nos ocupa-, para realizar ciertos actos litúrgicos, como llevar las hachas o participar en rezos durante los servicios religiosos.

Los doce clérigos deben celebrar una misa de réquiem por el difunto el mismo día de su muerte o al día siguiente.

Los gastos de este acompañamiento, misas y el coste de llevar el ataúd y el paño, así como el pago por las doce hachas, serán cubiertos por el mayordomo de la Cofradía.

Cuando un cofrade muere fuera de la ciudad, tan pronto como se sepa de su muerte, quien lo sepa debe informarlo al padre mayor o al mayordomo mayor, para que se celebren las doce misas que corren a cargo de la Cofradía²⁹.

ENTIERROS DE ESPOSA E HIJOS DE COFRADES

Los entierros de la mujer e hijos del cofrade de San Pedro Mártir también son objeto de atención en la Regla de la Hermandad. Se consideraba justo honrarse los cofrades unos a

²⁹ Capítulo Veintisiete.

otros cumplidamente, por tanto, la misma honra, tanto en el acompañamiento como en las misas y oraciones que se han mencionado, se hagan igualmente por la esposa e hijos de un cofrade que haya muerto, siempre y cuando la esposa no esté casada nuevamente y los hijos no estén casados y sigan bajo patria potestad al momento de su muerte. Todo ello será así tanto si el cofrade está vivo como si ha fallecido: y lo mismo se hacía en cuanto a los hijos, incluso hijos solteros. Pero la Hermandad no tiene obligación de enterrar más que a la mujer, no a los hijos.

En cuanto a lo que se menciona sobre llevar al difunto, esto solo se refiere a la esposa, aunque el marido cofrade haya fallecido, pero no a ninguno de los hijos, pues a estos solo debemos acompañarlos con la cera en el caso mencionado.

Si la esposa o los hijos de un cofrade mueren fuera de Sevilla, no están los cofrades obligados a decir misas por ellos³⁰.

Los hijos y las esposas de los cofrades no eran admitidos en la Hermandad de San Pedro. Era costumbre en algunas cofradías de Sevilla que, cuando moría un cofrade, se admitiese en su lugar al hijo mayor y si no tuviese hijos, a la esposa del cofrade, a quien se le da otro nombre distinto a cofrade de la Hermandad, su estancia en la Cofradía se denominaba "gozar de la candela". Pero la Hermandad de San Pedro tenía como objetivo ser solamente para quienes

eran, realmente y de forma auténtica, oficiales o familiares del Santo Oficio de la Inquisición, no para ninguna otra persona de cualquier género o calidad. Cuando moría un cofrade, su esposa ni ninguno de sus hijos eran admitidos en esta Cofradía con el título de "gozar de la candela", ni como sucesores del difunto, ni de ninguna otra forma, salvo que el hijo del cofrade fuese oficial o familiar del Santo Oficio. En ese caso, de querer ser cofrade, se le aplicaría la orden indicada y sería admitido conforme con esa normativa y no de otra manera³¹.

CASOS NO PENADOS O PENAS NO ESPECIFICADAS

En los casos en que no se establece una pena para quienes no cumplan con lo dispuesto, el juez designado para imponer las penas tenía la facultad de determinar la sanción que considerase adecuada en los casos donde no haya pena establecida. Estas sanciones se ejecutarán de la misma manera que las demás³².

AMPLIACIÓN DE DISPOSICIONES

La Regla dispone sobre la posibilidad de añadir nuevos capítulos sabiendo que el paso del tiempo y la aparición de nuevas circunstancias haría necesario establecer nuevas medidas para atender y resolver las situaciones que puedan surgir. Por ende, si el padre mayor y los cofrades, actuales o futuros, considerasen conveniente dictar nuevas

³⁰ Capítulo Veintiocho.

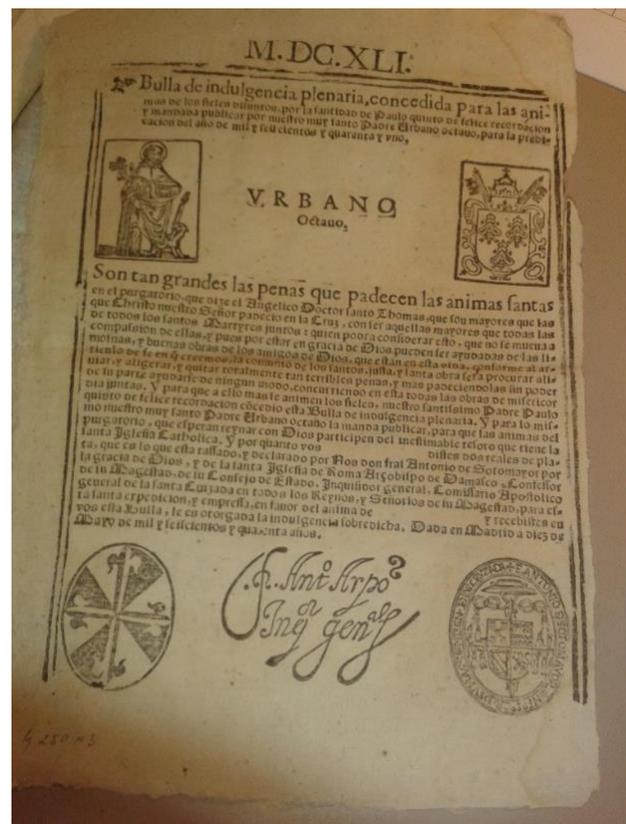
³¹ Capítulo Veintinueve.

³² Capítulo Treinta.

disposiciones, ampliando, modificando o creando capítulos adicionales, a Regla les daba plena libertad para hacerlo³³.

COLOFÓN

El propósito principal al elaborar esta Regla era el servicio de Dios y el buen gobierno de esta Santa Hermandad y Cofradía, para lo cual cada cofrade debía conocer claramente sus obligaciones; así, una vez revisada, aprobada y confirmada la Regla de la Hermandad de San Pedro se imprimieron cuarenta o más copias, según indicaba la misma Regla en su colofón, cada una de las cuales debían ser entregadas a cada cofrade para que las leyesen con frecuencia y las mantuviesen en su memoria³⁴.



La Regla se cerraba con una alabanza a Dios: "LAUS DEO"

INQUISIDORES INTERMEDIARIOS PARA LAS INDULGENCIAS

No solamente los inquisidores recibían gracias y perdones por ser quienes eran, defensores de la Fe, sino que ellos a su vez tenían potestad para extender estas gracias intercediendo entre el Papa y los interesados a quienes se concedían bulas de indulgencias plenarias. Las bulas procedían del papado y los inquisidores eran intermediario como en el caso que seguidamente se expone en el que fray Antonio, Arzobispo Inquisidor General firma la bula de indulgencia plenaria acompañando el

³³ Capítulo Treinta y uno.

³⁴ Capítulo Treinta y dos.

ello del Arzobispo y el sello de la orden de San Pedro Mártir que coincide con la orden de predicadores o dominicos. Se trata de un documento que se conserva en el antiguo archivo del Hospital de las Cinco Llagas y que presenté ante tribunal académico en la defensa de mi tesis doctoral³⁵.

Bula de indulgencia plenaria concedida para las ánimas de los fieles difuntos, dada por Urbano VIII.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 4, Lg. 250 N4. Incluida en *“Libro donde se toma la razón de las personas que mueren en este Hospital de la Sangre...”*.1648-1660.

Contiene en ángulo ángulo inferior izquierdo el sello y escudo de San Pedro Mártir, la firma del arzobispo, que a su vez es el inquisidor general en el centro y en ángulo inferior derecho el sello con las armas del arzobispo.

La bula data del año 1641 y es una *Bula de indulgencia plenaria concedida para las almas de los fieles difuntos, otorgada por el Papa Paulo V de feliz memoria y publicada por orden del Santo Padre Urbano VIII, para la predicación del año 1641*. El motivo que expresa es que las penas que sufren las “almas santas” en el purgatorio son tan grandes que, según el angélico doctor Santo Tomás, superan los sufrimientos que Cristo nuestro Señor padeció

en la Cruz, aunque aquellos ya fueran mayores que los de todos los santos mártires juntos. Quién podría reflexionar sobre esto sin sentir compasión por estas almas, que pueden ser ayudadas por las limosnas y buenas obras de los fieles que aún viven, conforme al artículo de fe de la comunión de los santos. La forma de llevar esta salvación a efecto como una obra justa y santa que es el procurar mediante bulas de indulgencia, aliviar, reducir o eliminar por completo esas tremendas penas. Pero siendo que las almas del purgatorio no pueden, por sí mismas, hacer nada para liberarse, se convierte esta acción la síntesis o mejor en el conjunto de todas las obras de misericordia juntas que los vivos pueden hacer por aquellos que son difuntos y están purgando.

Para animar aún más a los fieles a esta obra, Padre Paulo V, concede esta bula de indulgencia plenaria. De igual manera, Urbano VIII ordena su publicación, para que estas almas del purgatorio, que esperan su lugar en el cielo, participen del inestimable tesoro que posee la Santa Iglesia Católica.

La bula impresa deja espacios en blanco para que se ponga el nombre del donante, que contribuye con dos reales de plata, según lo estipulado y declarado por fray Antonio de Sotomayor, Arzobispo de Damasco, confesor de Su Majestad, miembro de su Consejo de Estado, Inquisidor General, Comisario Apostólico

³⁵ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Hospital de las Cinco llagas de Sevilla. Historia y Documentos, Tesis doctoral, UHU, 2016. Anexo documental, Documento 22: Bula de Indulgencia plenaria concedida para las ánimas de los fieles difuntos, dada por

Urbano VIII. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 4, Lg. 250 N4. Incluida en *“Libro donde se toma la razón de las personas que mueren en este Hospital de la Sangre...”*.1648-1660.

General de la Santa Cruzada en todos los reinos y dominios de Su Majestad, para esta santa causa y en favor del alma de una persona en concreto, para lo cual se deja otro espacio en la imprenta para que se pueda escribir el nombre del difunto, se recibe la bula y se le concede la indulgencia mencionada. Sigue la data y suscripciones: Dada en Madrid, el 10 de mayo de 1640. Fray Antonio, Arzobispo e Inquisidor General (rúbrica). Sello del Arzobispo. Sello de la Orden de San Pedro Mártir.

«MDCXLI/² Bula de indulgencia plenaria, concedida para las ani-/mas de los fieles difuntos, por la santidad de Paulo quinto de felice recordación/⁴ y mandada publicar por nuestro muy santo padre Urbano Octavo, para la predi & cación del año de mil y seis cientos y quarenta y vno/.

Son tan grandes las penas que padecen las ánimas santas/ en el purgatorio, que dize el angélico doctor Santo Tomás, que son mayores que las/¹⁰ que Christo nuestro Señor padeció en la Cruz, con ser aquellas mayores que todas las/ de todos los santos mártires juntos: quien podrá considerar esto, no se mueva a/¹² compasión dellas, y pues por estar engracia de Dios, pueden ser ayudadas de las li-/mosnas, y buenas obras de los amigos de Dios, que están en esta vida, conforme al ar-/¹⁴ticulo de fe en que creemos, la comunión de los santos, justa, y santa obra será procurar ali-/uiar, y aligerar, y quitar totalmente tan terribles penas, y más padeciéndolas sin poder/¹⁶ de su parte ayudarse de ningún modo, concurriendo en esta todas las obras de misericor-/dia juntas.

Y para que a ello más se animen los fieles, nuestro santísimo padre Paulo/¹⁸ quinto de felice recordación, concedió esta bula de indulgencia plenaria. Y para lo mis-/mo nuestro santo padre Urbano Octavo la manda publicar, para que las ánimas del/²⁰ purgatorio, que esperan reynar con Dios, participen del inestimable tesoro que tiene la/ Santa Iglesia Cathólica. Y por quanto vos (espacio libre para poner nombre) distes dos reales de pla-/²²ta, que es lo que está tasado, y declarado por nos, don fray Antonio de Sotomayor, por/ la gracia de Dios, y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Damasco, confesor/²⁴ de Su Magestad, de su Consejo de Estado, Inquisidor General, Comisario Apostólico/ General de la Santa Cruzada en todos los reynos, y señoríos de Su Magestad, para es-/²⁶ta santa expedición, y empresa, en fauor del ánima de (espacio vacío para poner nombre) y recibistes en/ vos esta bula, le es otorgada la indulgencia sobredicha. Dada en Madrid a diez de/²⁸ Mayo de mil y seiscientos y quarenta años/. fray Antonio, Arzobispo Inquisidor General (rúbrica). Sello del Arzobispo. Sello de la orden de San Pedro Mártir».